

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Agropecuaria Aliar S.A. Vs. Braganza S.A.S.
Radicación No. 2018-00353-00.**

En la demanda que dio origen al asunto de la referencia, la entidad sociedad demandante, por conducto de apoderado judicial, pidió ordenar al demandado pagar las sumas contenidas en las facturas allegadas como títulos ejecutivos, más los intereses respectivos.

Proferido el auto de apremio, fue notificado el mismo vía correo electrónico a la entidad demandada, entregados el día 20 de agosto del año en curso (folios 82 y 83 C.1), quienes dejaron transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda.

De suerte que, se configuran los presupuestos consagrados en el aparte in fine del artículo 440 del Código General del Proceso con el fin de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y practicar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, claro está, los abonos efectuados por los demandados, si los hubo, imponiendo el pago de las costas causadas en esta instancia a los demandados (artículo 365, numeral 1°, del Código General del Proceso).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito De Bucaramanga,

RESUELVE:

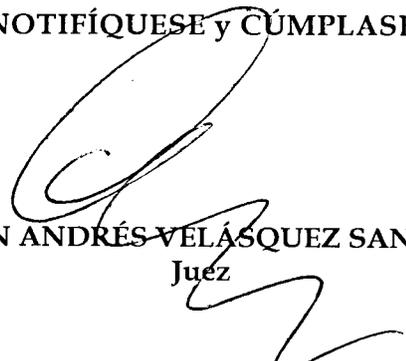
PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución por las sumas establecidas en la orden de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a los demandados al pago de las costas del proceso. Tásense e inclúyanse en su liquidación la suma de \$3'433.383.00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- ORDENAR la remisión del proceso a la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que asuma su conocimiento, en cumplimiento al artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha 26 de mayo de 2017, una vez cobre firmeza el auto que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL

Juez